



02244

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Sebastián Antonio Orduño Fragoza, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante el Pleno de este Honorable Poder Legislativo, con el propósito de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTOS DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA AL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA Y DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La participación ciudadana es un elemento de la democracia, los ciudadanos tienen un papel y responsabilidad importante en la revisión del actuar público, va más allá de la emisión de un voto para la elección de cargos públicos, volviendo al pueblo copartícipe en el manejo de la administración pública.

En este sentido, la democracia electoral no ha sido suficiente para consolidar regímenes políticos, está por sí sola no garantiza plenitud en los derechos fundamentales relacionados, es necesario promover mecanismos que promuevan la participación ciudadana para estar cerca de la democratización del actuar público.

De acuerdo con el INEGI, la Encuesta Nacional de Cultura Cívica, 2020, arrojo los siguientes datos: ¹

- 69.6% de la población de hombres de 15 años y más está muy de acuerdo con la idea de que para gobernar un país se necesita un gobierno en donde todos participen en la toma de decisiones.
- A nivel nacional 34.8% de la población de 15 años y más está muy de acuerdo en que el gobierno considera sus opiniones para la toma de decisiones, mientras que el 27.7% considera que cuenta con los conocimientos y las habilidades para participar en las actividades políticas.
- Permite estimar que, a nivel nacional, 73.4% de la población de 15 años y más sabe o ha escuchado lo que es la democracia.
- Permite estimar que, a nivel nacional, 78.4% de la población de 20 a 29 años y más sabe o ha escuchado lo que es la democracia.
- Estima que, a nivel nacional, 52.7% de la población de 15 años y más que sabe o ha escuchado lo que es la democracia, manifestó sentirse muy o algo satisfecha con la democracia que se tiene hoy en México, mientras que 46.8% de la población declaró sentirse poco o nada satisfecha.
- 22,1% de la población de 18 años y más ha realizado en los últimos 12 meses actividades relacionadas con asuntos públicos. Con mayor frecuencia, 10.9% ha firmado una petición para solicitar algún servicio o la solución de algún problema.

En los países latinoamericanos, entre ellos México, la democracia es percibida como una garantía de las libertades civiles y políticas, pero en su ejercicio no ha sido del todo eficiente para proteger derechos sociales y económicos.

El derecho de la ciudadanía a iniciar leyes, es un mecanismo que viene a garantizar la participación activa en la democracia, la posibilidad de participar activamente

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encuci/2020/doc/ENCUCI_2020_Presentacion_Ejecutiva.f

en el proceso legislativo mediante la entrega de un proyecto de iniciativa es relevante para un proceso democratizador.

La iniciativa legislativa ciudadana permite avanzar en la consolidación de un modelo democrático que incentive una mayor pertenencia social, restablezca la cohesión social y promueva la figura del ciudadano activo, elevando con ello el nivel de legitimidad para el sistema en su conjunto.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 21 establece que: Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente... y La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, esto en congruencia con la reforma de agosto 2012, en materia de reforma política que incluye el establecimiento, a nivel federal, de diversos derechos de participación ciudadana, entre ellos, el de la iniciativa ciudadana.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 71 en su fracción IV, que a la letra dice: *A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.*

En nuestro país, el sistema jurídico descansa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene supremacía, es entonces que el sistema jurídico requiere encontrar el fundamento de su validez en dicho ordenamiento.

La armonización legislativa, por lo tanto, es un ejercicio necesario para el Estado mexicano y sus instituciones, en virtud de que su inobservancia puede generar contradicciones, lagunas normativas e incertidumbre que impediría una adecuada aplicación y cumplimiento de la ley.

En este sentido, la Constitución de nuestro Estado no debe ni puede ser estática, sino que, como cualquier otra disposición normativa, requiere adecuarse a la realidad social, histórica y política que deviene de los adelantos científicos y tecnológicos que se suceden en la sociedad, por lo cual exige la implementación de un sistema que permita su modificación, cuando el legislador así lo perciba pertinente.

Es por esto que el presente proyecto propone la reforma al artículo 53 fracción V, para disminuir el requisito porcentual de 1% al 0.13% de la lista nominal de electores, para la presentación de iniciativas, preceptos de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Sin embargo, una reforma constitucional requiere de modificaciones y armonización a esta en la legislación secundaria del Estado, es por ello que de la misma manera y en un marco de Parlamento Abierto, se proponen modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de estas iniciativas requieren la verificación por parte de la autoridad competente, así como la aplicación de la caducidad legislativa para estas iniciativas, así mismo la atribución para el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para emitir las constancias de verificación porcentual.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyectos de:

LEY

QUE REFORMA LA FRACCIÓN QUINTA DEL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción quinta y se adiciona un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes del artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 53.- ...

I al IV. ...

V. A las y los ciudadanos que representen el **0.13%** de la lista nominal de electores, conforme a los términos que establezca la Ley, a **solicitud del Congreso del Estado, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá verificar la información.**

Las iniciativas ciudadanas no procederán en materia penal, tributaria o en alguna que contravenga los derechos humanos. La Ley Orgánica del Poder Legislativo determinará el trámite que deba darse a estas iniciativas.

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y en su caso de resultar aprobado la presente Ley por la mayoría de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, la remitan al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el párrafo segundo del artículo 97, y se reforma el artículo 125 y se le adiciona un segundo, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 97.- ...

La caducidad legislativa se entenderá como el desechamiento de facto de toda iniciativa no dictaminada en el plazo de un año, contado a partir de que es turnada a la Comisión de Dictamen Legislativo. Esta figura no aplicará a las iniciativas referidas en el artículo 53,

fracciones I, II, y IV de la Constitución Política del Estado. Tampoco aplica para las denuncias de juicio político o de inicio de un procedimiento de declaratoria de procedencia.

ARTÍCULO 125.- Toda iniciativa de particulares, corporaciones, autoridades o funcionarios que carezcan del derecho constitucional de iniciativa, **se turnará a la comisión de dictamen legislativo correspondiente. Si la proposición estuviere apoyada por uno o más diputados, desde luego tendrá que dictaminarse.**

Las iniciativas ciudadanas a que se refiere la fracción V del artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, deberán contar con constancia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que verifique que haya sido suscrita en un número equivalente a, cuando menos, el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma la fracción XXI del artículo 121 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 121.- El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a la XX.- ...

XXI.- Expedir constancias de cumplimiento del requisito porcentual establecido en la fracción V del artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXII a la LXX.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 25 de octubre de 2022



DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA